

Dec. No. 245-88 que deja sin efecto el procedimiento de expropiación dispuesto por el Decreto No. 263-87, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno en el Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 245-88

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional en su interés de incentivar la instalación de nuevas industrias en el país, dispuso la adquisición de terrenos en el sector Los Alcarrizos de esta ciudad, para la construcción de un Parque Industrial y un Centro Comercial;

CONSIDERANDO: Que la empresa DETIER, C.POR A., propietaria de los terrenos afectados, ha manifestado su deseo de que se le permita realizar el desarrollo de un proyector similar en los mencionados terrenos;

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la empresa DETIER, C.POR A.;

VISTA la Ley No.344, sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

D E C R E T O,

Artículo 1.- Queda sin efecto el procedimiento de expropiación iniciado mediante Decreto No.263-87, de fecha 21 de mayo de 1987, que declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de un Parque Industrial y un Centro Comercial en el sector de Los Alcarrizos, lo calizado al noroeste de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la Parcela No.61-A, del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 98 Has., 11 As y 05 Cs., propiedad de las firma Empresas Mateo, C. por A. (DETIER) C.POR A..

Artículo 2.- Se concede a la Compañía DETIER, C.POR A., un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del presente Decreto, para que proceda a iniciar los trabajos de construcción de un Parque Industrial y un Centro Comercial en los terrenos de su propiedad, precedentemente descritos.

Artículo 3.- Envíese a la Administradora General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Corporación de Fomento Industrial, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 246-88 que fija la tarifa para el franqueo de los en víos de correspondencias destinados al interior del país, y al exterior por vías aéreas y de superficie.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 246-88

CONSIDERANDO: Que la tarifa de nuestro servicio postal ha envejecido considerablemente y no responde ya a las exigencias económicas que impone la vida de nuestro tiempo,

CONSIDERANDO: Que resulta ruinosa la desproporción existente entre esa tarifa y los costos actuales del transporte interno e internacional, circunstancia esta que se manifiesta principalmente en el deterioro de nuestro servicio postal,

CONSIDERANDO: Que este importantísimo aspecto de la comunicación social sufre constantes menoscabos, y resulta evidente que es cada vez mayor su incapacidad para enfrentar la creciente demanda de sus usuarios y sus reclamos por mejores y más eficientes servicios,

CONSIDERANDO: Que es indispensable que nuestro país ajuste su propio servicio postal a igual ritmo que el observado en algunos países de América Latina y otras regiones del mundo,

VISTA las disposiciones establecidas en el Convenio de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución,

VISTA la Ley No.307, del 15 de noviembre de 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM),

VISTA la Resolución No.17-87, de fecha 25 de junio de 1987, de la Junta de Directores del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM),